

**Documento de trabajo de Resolución de Carácter General**

***“Por la cual se modifica la vigencia del régimen tarifario y de las metodologías tarifarias, el régimen de transición y derogatorias de la Resolución CRA 853 de 2018”***

Experto Comisionado Líder: Dr. Javier Moreno Méndez

Equipo de Trabajo Jurídico: Luisa Fernanda Trujillo M.  
Ruby Ruth Ramírez Medina.

Equipo de Trabajo Técnico: Adriana Guerrero Rodríguez.  
Carolina Marín López.  
Steven Vargas Torres.

**Junio, 2019**

## CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	ANTECEDENTES .....	4
2.1	<b>Fundamentos Normativos</b> .....	4
2.2	<b>Fundamentos Regulatorios</b> .....	5
3	PROPUESTA .....	6
3.1	<b>Justificación de la propuesta</b> .....	6
3.2	<b>Análisis de la Comisión</b> .....	7
3.2.1	<i>Situaciones de Orden Económico y Social:</i> .....	7
3.2.2	<i>Afectación en la prestación continua e interrumpida del servicio:</i> .....	13
3.2.3	<i>Conclusión:</i> .....	14
3.3	<b>Propuesta</b> .....	14
4	BIBLIOGRAFÍA.....	16
	ANEXO A- - Cuestionario de Abogacía de la Competencia.....	16

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Solicitudes ampliación de entrada en vigencia del régimen tarifario .....	6
Tabla 2. Servicios con que factura el prestador de aseo .....	9
Tabla 3. Noticias sobre impactos de la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018. ....	9
Tabla 4. Estudios de Costos del servicio público de aseo allegados a la CRA a junio de 2019 .....	12
Tabla 5. Socializaciones – Resolución CRA 853 de 2018 .....	13

## 1 INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, al Estado le ha sido atribuida la dirección general de la economía para el logro de los fines del Estado Social de Derecho y, en tal virtud, interviene entre otros, en materia de servicios públicos con el fin de asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Al respecto, esta Comisión de Regulación, con el objeto de definir el régimen tarifario y la metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta cinco mil (5.000) suscriptores en áreas urbanas y en los centros poblados rurales, que promuevan la prestación eficiente de este servicio conforme con las características intrínsecas a estos mercados, estableció la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 853 de 2018. En la cual, se trazó, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Cumplir con los criterios tarifarios establecidos en la Ley 142 de 1994, esto es, de suficiencia financiera, simplicidad, eficiencia económica, transparencia, neutralidad, redistribución y solidaridad.
- Fortalecer la gestión empresarial de las personas prestadoras del servicio público de aseo en los municipios de hasta cinco mil (5.000) suscriptores en áreas urbanas y centros poblados rurales.

Como consecuencia de lo establecido en el régimen tarifario antes referido, algunos prestadores e interesados han manifestado dificultades en su aplicación a partir del 1° de julio de 2019, entre ellos: i) el impacto económico que representa para los usuarios la aplicación, casi simultánea, de las metodologías tarifarias de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (1 de enero de 2019), y las establecidas para el servicio público de aseo (1° de julio de 2019); ii) las elecciones que se van a realizar en el año 2019; y iii) situación socio económica de los municipios objeto de la medida.

Para ello, en la sección siguiente a esta introducción se presentan unos antecedentes abordados desde el marco normativo y regulatorio; en la tercera sección se presenta la propuesta desde el punto de vista de la motivación de la propuesta regulatoria con su respectivo análisis; y finalmente, se presenta la propuesta y bibliografía.

## 2 ANTECEDENTES

### 2.1 Fundamentos Normativos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 de la Constitución Política, al Estado le ha sido atribuida la dirección general de la economía para el logro de los fines del Estado Social de Derecho y, en tal virtud, interviene entre otros, en materia de servicios públicos con el fin de asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

De conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. La misma disposición constitucional señala que los servicios públicos domiciliarios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

A su turno, el artículo 370 ibídem prevé que corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la Ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

En dicho sentido, el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 establece que el señalamiento de dichas políticas se podrá delegar en las comisiones de regulación.

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República, mediante el Decreto 1524 de 1994, delegó en las comisiones de regulación la función presidencial de señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios.

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 "*Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. (...)*".

El Capítulo 3, Sección 1, del Libro 2, Parte 3, Título 6, del Decreto 1077 de 2015, compiló el Decreto 2696 de 2004, el cual señaló las reglas mínimas para garantizar la divulgación y participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación.

El párrafo del artículo 2.3.6.3.3.9. del Decreto 1077 de 2015, señala que cada comisión de regulación definirá y hará públicos los criterios, así como los casos en los cuales las disposiciones sobre publicidad de los proyectos de regulación, no serán aplicables a las resoluciones de carácter general.

En ejercicio de esta facultad, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico- CRA expidió la Resolución CRA 475 de 2009, por la cual se definen los criterios, así como los casos que se exceptúan del procedimiento al que hace referencia la disposición anterior.

El numeral 1 del artículo 1 de la mencionada Resolución CRA 475 de 2009, señala como excepción al procedimiento de participación ciudadana de los proyectos de resolución de carácter general, "*Los que deban expedirse cuando se presenten graves situaciones de orden público, económico o social, (...), que tengan la capacidad de afectar de manera grave la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo y sea necesaria la intervención urgente de la Comisión.*"

## 2.2 Fundamentos Regulatorios

Esta Comisión de Regulación expidió la Resolución CRA 853 de 29 de octubre de 2018 *“Por la cual se establece el régimen tarifario y metodología tarifaria aplicable a las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta 5.000 suscriptores y se dictan otras disposiciones”*.

El artículo 1 de la referida resolución, definió que la misma aplicaba a las personas prestadoras del servicio público de aseo que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- i) *Que atiendan municipios que, a 31 de diciembre de 2018, tengan hasta 5.000 suscriptores en las áreas urbanas;*
- ii) *Que atiendan en centros poblados rurales, que no fueron incluidos en un APS del ámbito de la Resolución CRA 720 de 2015;*
- iii) *Que atiendan en áreas de prestación incluidas en los esquemas definidos en el ARTÍCULO 7 de la presente resolución;*
- iv) *Que operen rellenos sanitarios que reciban hasta un promedio mensual de 300 toneladas de residuos sólidos;*
- v) *Que operen sistemas de tratamiento que reciban hasta un promedio mensual de 300 toneladas de residuos sólidos.”*

La metodología tarifaria<sup>1</sup> que se adoptó mediante esta resolución es la de costo medio, integrada por técnicas regulatorias de precio techo y costos de referencia; lo cual implica que la Entidad Tarifaria Local podrá adoptar un precio que se encuentre dentro del rango definido para cada segmento o esquema de prestación.

El artículo 1 *ibídem*, señala que el régimen tarifario y las metodologías tarifarias comenzarán a regir desde el 1° de julio de 2019, momento a partir del cual deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente acto administrativo. En dicho sentido estableció:

**“ARTÍCULO 175. Vigencia del Régimen Tarifario y de las Metodologías Tarifarias.** *El régimen tarifario y las metodologías tarifarias comenzarán a regir desde el 1° de julio de 2019, momento a partir del cual deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente acto administrativo.*

**Parágrafo.** *Las personas prestadoras del servicio público de aseo que estén dentro del ámbito de aplicación señalado en el artículo 1° de la presente resolución, desde la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial, deberán adelantar los estudios de costos, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare.”* (Subrayado fuera de texto original)

El artículo 176 *ídem*, establece el Régimen de Transición en los siguientes términos: *“Las personas prestadoras del servicio público de aseo que, a la fecha de publicación de la presente resolución, estén dentro del ámbito de aplicación de la Resolución CRA 351 de 2005 y CRA 352 de 2005, modificados por los artículos 73 y 74 de la Resolución CRA 720 de 2015, deberán aplicar las tarifas resultantes de dicha metodología, hasta la entrada en vigencia del régimen tarifario y de la metodología tarifaria contenidas en la presente resolución.”*

La Resolución CRA 853 de 2018, en el artículo 177, deroga, a partir del 1 de julio de 2019, las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, Resolución CRA 405 de 2006, Resoluciones CRA 417, CRA 418 y CRA 429 de 2007, la Resolución CRA 482 de 2009, el artículo 3 de la Resolución CRA 788 de 2017 y la Resolución CRA 832 de 2018.

---

<sup>1</sup> Artículo 4 de la Resolución CRA 853 de 2018.

### 3 PROPUESTA

#### 3.1 Justificación de la propuesta

A la fecha de elaboración del presente documento, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ha recibido doce (12) comunicaciones a través de las cuales se solicita la ampliación de la entrada en vigencia del régimen tarifario y de las metodologías tarifarias dispuestas en la Resolución CRA 853 de 2018 (Tabla 1), solicitud que también fue recibida durante la socialización y divulgación<sup>2</sup> realizadas por esta Comisión de Regulación.

**Tabla 1. Solicitudes ampliación de entrada en vigencia del régimen tarifario – Resolución CRA 853 de 2018**

Radicado	Fecha de radicación	Remitente
2019-321-000234-2	10/01/2019	Seacor S.A.S. E.S.P.
2019-321-002239-2	4/03/2019	Pilar Hernández Niño
2019-321-002731-2	19/03/2019	David Aniz
2019-321-002732-2	19/03/2019	Aguas de Teorama
2019-321-002734-2	19/03/2019	Luis Cantillo Símbolo
2019-321-004381-2	17/05/2019	Anónimo
2019-321-004573-2	22/05/2019	Empresa De Aseo, Acueducto Y Alcantarillado Del Valle De Sibundoy - Avalor S.A. E.S.P.
2019-321-004674-2	27/05/2019	Empresa Asociativa de Trabajo MUCAF
2019-321-004843-2	31/05/2019	Municipio de Chipaque
2019-321-005155-2	13/06/2019	Empresa de servicios públicos domiciliarios de Caqueza S.A. E.S.P.
2019-321-005214-2	17/06/2019	Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá
2019-321-005281-2	20/06/2019	Empresa AAA del Rosal

*Fuente: UAE-CRA, 2019.*

Los argumentos de los peticionarios se centran en cinco (5) elementos:

- ✓ Entre los años 2018 y 2019 los prestadores han tenido problemas con la población como resultado del impacto derivado del cambio de la aplicación de la metodología tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, lo cual representa un impacto económico para los usuarios la aplicación, casi simultánea, de las metodologías tarifarias de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado (1 de enero de 2019), y las del servicio público de aseo (1° de julio de 2019).
- ✓ Teniendo en cuenta que el régimen tarifario comienza a regir a partir del 1° de julio de 2019 y que dicho año es electoral<sup>3</sup>, se pueden tener inconvenientes en varios de los municipios a los cuales les aplica la metodología tarifaria.
- ✓ La logística y operatividad entre la aplicación del marco tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, y del servicio público de aseo, es complicada para municipios de hasta 5.000 suscriptores debido a que demandan costos administrativos adicionales para la realización de los estudios de costos.

<sup>2</sup> 1 de marzo (Universidad de Santander), 5 de marzo (Gobernación del Meta), 18 de marzo (Universidad del Cesar, Valledupar), 28 de mayo (Gobernación de Cundinamarca).

<sup>3</sup> El 27 de octubre de 2019 se elige a los próximos alcaldes, gobernadores, diputados, concejales y miembros de las juntas administradoras locales para el periodo 2020 – 2023.

- ✓ Falta mayor capacitación y difusión de herramientas como cartillas para el área rural.
- ✓ Es necesario hacer ajustes y acuerdos institucionales para definir las actividades que se prestarán de manera regional y consigo dar aplicación a la metodología tarifaria.

Adicional a estos argumentos, se resalta lo indicado por Avalor S.A. E.S.P. prestador del municipio de Sibundoy (Putumayo)<sup>4</sup>:

- ✓ *“La dinámica de la economía en el Valle de Sibundoy, pasa por una situación muy difícil por los continuos desbordamientos de ríos y quebradas que han afectado radicalmente al sector agropecuario y, por supuesto, estos hechos afectan el bolsillo de cada uno de los suscriptores del servicio de aseo, aunado, también, a la poca disponibilidad de empresas privadas que fomenten trabajo.*
- ✓ *Para estas zonas del País, consideradas muy violentas se debe tratar con mucho tino a la hora de tomar decisiones referentes a la aplicación de unas nuevas tarifas, por lo que solicitamos un mayor espacio de tiempo para ilustrar en debida forma la aplicación del marco tarifario contenido en la resolución 853 de 2018. Esto con el ánimo, también, de evitar un problema social en la región”.*

Con base en lo anterior y considerando lo expuesto en el presente documento, se requiere ofrecer una alternativa al prestador para que pueda aplicar las tarifas resultantes de la aplicación del marco tarifario contenido en la Resolución CRA 853 de 2018, según sus condiciones locales y mitigar el riesgo de no pago de las facturas por parte de los suscriptores.

## 3.2 Análisis de la Comisión

### 3.2.1 Situaciones de Orden Económico y Social:

La provisión efectiva de los servicios públicos que incluyan inversiones para el desarrollo y mantenimiento de infraestructura para su prestación, requieren, además, de arreglos institucionales para fortalecer las acciones del regulador<sup>5</sup>, y contar con mecanismos que permitan revisar y/o complementar las decisiones, sustentadas en cambios de circunstancias y evitar disputas sobre la aplicación del régimen<sup>6</sup>. Dentro de esas disputas se encuentran las relacionadas con la necesidad de la fijación de tarifas de los servicios de las empresas, de cubrir sus costos y obtener una tasa de retorno aceptable de su inversión y permitir que los usuarios paguen una tarifa que no sea potencialmente monopolística<sup>7</sup>. Para lograr ese objetivo, la regulación debe conciliar los intereses de los consumidores con los objetivos de las empresas.

La tarifa final en la factura de cobro al usuario se calcula con base en: i) los costos económicos de referencia resultantes de la aplicación de las metodologías tarifarias vigentes, como es el caso de la Resolución CRA 853 de 2018, las cuales deben ser aprobadas por la entidad tarifaria local, ii) los factores de subsidio y contribución que hayan aprobado los concejos municipales y, iii) el nivel de producción de residuos en el municipio.

Con base en lo anterior, y teniendo la distribución de predios por estrato y uso, los suscriptores de los estratos 1, 2 y 3 deben asumir la parte de la factura del servicio no cubierta por los subsidios otorgados por los entes territoriales; por otra parte, los usuarios de estratos 5 y 6, así como los industriales y comerciales, deben asumir el sobrepago de acuerdo con los factores de aporte solidario aprobados por el concejo municipal. En consecuencia, las condiciones socioeconómicas de la población atendida juegan un papel importante y tiene un impacto en el pago de las facturas de los servicios públicos, aplicadas por los prestadores.

<sup>4</sup> Radicado CRA 2019-321-004573-2 del 22 de mayo de 2019.

<sup>5</sup> Spiller, P. T. (1996). Institutions and commitment. *Industrial and Corporate Change*, 5(2), 421-452.

<sup>6</sup> Jarvis, D. S., & Sova cool, B. K. (2011). Conceptualizing and evaluating best practices in electricity and water regulatory governance. *Energy*, 36(7), 4340-4352.

<sup>7</sup> Newbery, D. (1998). Rate-of-return regulation versus price regulation for public utilities. *The New Palgrave Dictionary of Economics and the Law*, 3.

Con fundamento en la información del Índice de Pobreza Multidimensional Ajustado, utilizado por el Departamento Nacional de Planeación- DNP para el cálculo del Índice Municipal de Riesgo de Desastres y la información sobre las bases certificadas por el DNP de la población registrada en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales- SISBEN, se tiene que, de los 872 municipios donde existen menos de 5.000 viviendas en zona urbana, el 97,2% tiene más del 80% de los predios clasificados como subsidiables (estrato 1, 2 y 3).

El régimen jurídico de la prestación del servicio público reconoce esta condición, ya que la Ley 142 de 1994 dispone, en los numerales 2, 3 y 4 de su artículo 2, que son fines de la intervención del Estado en los servicios públicos: i) ampliar permanentemente la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios y ii) atender prioritariamente las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

De acuerdo con el documento de trabajo de la Resolución CRA 853 de 2018, las principales características de la demanda proyectada son<sup>8</sup>:

- ✓ *“La revisión de la metodología tarifaria aplica al 80% de municipios del país (887) con cerca de 1,2 millones de suscriptores potenciales (11,6% del país). Estos municipios, de conformidad con la Ley 1551 de 2002 se clasifican en la categoría sexta, es decir que cuentan “(...) con población igual o inferior a diez mil (10.000) habitantes y con ingresos corrientes de libre destinación anuales no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales”. Esta situación, indica que la revisión tarifaria impactará sobre los municipios menores en términos de número de habitantes e ingresos fiscales.*
- ✓ *En relación con la categorización de ruralidad de los municipios colombianos, propuesta por el DNP y la Misión para la Transformación del Campo Colombiano<sup>9</sup>, se encontró que 666 municipios (75%) han sido clasificados con características de ruralidad al tener cabeceras de menor tamaño (menos de 25 mil habitantes) y presentar densidades poblacionales intermedias (entre 10 hab/km<sup>2</sup> y 100 hab/km<sup>2</sup>). La distribución por segmentos muestra que, el carácter de ruralidad se concentra en los municipios de menos de 2.000 mil suscriptores, llegando a ser del 90% de los municipios en primer segmento y del 70% en el segundo.*
- ✓ *Así mismo, se evidencia que en todos los segmentos entre el 35% y el 46% de los municipios se clasifican como rurales; mientras que la participación de los municipios rurales dispersos disminuye en la medida que incrementa el segmento de mercado, pasando del 54% en el segmento de menos de mil suscriptores al 6,8% en el segmento de cuatro (4) mil a cinco (5) mil. Las características de ruralidad de los municipios objeto de estudio, tiene implicaciones en cuanto a sostenibilidad ambiental y económica de los municipios, lo cual, deberá ser reconocido por la futura metodología tarifaria.*
- ✓ *Acorde con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT)<sup>10</sup>, para la vigencia 2015, en el mercado objeto de análisis se contaba con 182 municipios descertificados distribuidos en 29 departamentos. Del total de los municipios descertificados, el 43% se encuentra en el segmento de hasta Mil y 27% en el segmento de mil a dos mil, es decir que el 70% de dichos municipios se concentra en 2 de los 5 segmentos. Los departamentos que más concentran municipios descertificados son: Antioquia (22), Santander (13), Cundinamarca (12), Tolima (11), Chocó (11), y Cauca (10).*
- ✓ *El análisis de conformación del mercado realizado en torno a los suscriptores por estrato muestra que, para todos los segmentos, los estratos 1, 2 y 3 (susceptibles a ser subsidiados) conforman entre el 79 y 85%, destacándose el estrato 2 en todos los segmentos. En contraste, los estratos contribuyentes (5, 6,*

<sup>8</sup> Página 10, Documento de Trabajo Resolución CRA 853 de 2018.

<sup>9</sup> La Misión para la Transformación del Campo Colombiano es una iniciativa del Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en su rol de tanque de pensamiento, a través de la cual se definirán los lineamientos de política pública para contar con un portafolio robusto y amplio de políticas públicas e instrumentos con el objetivo de tomar mejores decisiones de inversión pública para el desarrollo rural y agropecuario en los próximos 20 años, que ayuden a transformar el campo colombiano.

<sup>10</sup> [www.minvivienda.gov.co/.../Listado\\_Municipios\\_Descertificados.pdf](http://www.minvivienda.gov.co/.../Listado_Municipios_Descertificados.pdf), Última actualización: septiembre de 2017.



comercial e industrial) representan una minoría en la muestra analizada, ya que sólo representan entre un 3 y 10%. Lo anterior, expone un desequilibrio entre la cantidad de suscriptores subsidiados y los contribuyentes, conllevando a una mayor demanda de recursos del ente territorial para cubrir el desbalance del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso (FSRI)”.

Lo cual indica que la Resolución CRA 853 de 2018 tiene impacto en los municipios pequeños en términos de número de habitantes e ingresos fiscales; lo que podrá repercutir en la capacidad de pago del servicio público de aseo, y consigo, en la capacidad financiera de las personas prestadoras para garantizar su prestación continua e ininterrumpida.

Aunado a lo anterior, en el diagnóstico de la aplicación de la metodología de costos y tarifas para las personas prestadoras del servicio público de aseo que atienden en municipios de hasta 5.000 suscriptores – Julio de 2017, esta Comisión de Regulación encontró que, de los participantes en los talleres de diagnóstico, el 73% de los prestadores facturaban con el servicio de acueducto debido a que las empresas eran triple A; mientras que, el 15% de los encuestados lo realiza mediante convenios de facturación conjunta<sup>11</sup>.

**Adicionalmente, de acuerdo con el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, del total de persona prestadoras del servicio público de aseo el 69% ofrecen a su vez los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado (**

Tabla 2); lo cual implica que este grupo de prestadores durante la vigencia 2019 tuvieron que enfrentarse a un incremento de tarifas con la entrada en vigencia del marco tarifario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, con el consecuente impacto social que ello causó en comunidades con capacidad de pago limitada.

**Tabla 2. Servicios con que factura el prestador de aseo<sup>12</sup>**

Servicio	Cantidad de Servicios Prestados
Aseo	440
Aseo Energía	2
Alcantarillado Aseo	24
Acueducto Aseo	57
Acueducto Aseo Energía	6
Acueducto Alcantarillado Aseo	857
Acueducto Alcantarillado Aseo Energía	28
Acueducto Alcantarillado Aseo Energía Gas Natural	1
<b>Total prestadores registrados en el RUPS</b>	<b>1.415</b>

Fuente: SSPD- SUI, 2018.

Esta situación, ha conducido a que se presenten graves situaciones de orden económico o social, tal como lo evidencian los diferentes reportes de prensa regional y nacional (Tabla 3):

**Tabla 3. Noticias sobre impactos de la aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018.**

Fecha	Municipio - Departamento	Medio	Resumen - Noticia	Link
23/04/2018	Quimbaya, Montenegro y La Tebaida – Quindío	Las2 Orillas  Crónica del Quindío	La sociedad civil de los municipios de Circasia, Quimbaya y Montenegro realizará una importante movilización social para rechazar el alza exagerada de las tarifas de acueducto y alcantarillado ordenadas por las Empresas Públicas del Quindío/EPQ.	<a href="https://www.las2orillas.co/quindio-hoy-hay-sonoro-cacerolazo-por-el-alza-de-las-tarifas-de-acueducto-y-alcantarillado/">https://www.las2orillas.co/quindio-hoy-hay-sonoro-cacerolazo-por-el-alza-de-las-tarifas-de-acueducto-y-alcantarillado/</a> <a href="https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-">https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-</a>

<sup>11</sup> Véase sección 2.2.4 del diagnóstico referenciado <http://cra.gov.co/documents/Diagnostico%20MENORES%20ASEO%20VF.pdf>.

<sup>12</sup> La consulta en el RUPS fue realizada en mayo del año 2017.

Fecha	Municipio - Departamento	Medio	Resumen - Noticia	Link
				manifestaciones-en-cuatro-municipios-por-alza-en-tarifas-de-epq-cronica-del-quindio-nota-119780
23/04/2018	Montenegro, Circasia y La Tebaida - Quindío	Caracol	Los alcaldes de los municipios de Montenegro y Circasia se sumaron al llamado de la alcaldesa de La Tebaida en torno a rechazar el incremento en las tarifas de acueducto y alcantarillado que aplicará Empresas Públicas del Quindío a partir de mayo y por eso reiteraron que se pueden buscar otras alternativas de financiación de las obras que se necesitan.	<a href="https://caracol.com.co/emisora/2018/04/23/armenia/1524492491_428529.html">https://caracol.com.co/emisora/2018/04/23/armenia/1524492491_428529.html</a>
16/07/2018	Montenegro, Circasia, La tebaida, Quimbaya - Quindío	Caracol	Gran malestar entre habitantes y usuarios de Empresas Públicas del Quindío en los municipios de Montenegro, Circasia, La Tebaida y Quimbaya por el incremento desbordado en la factura de acueducto y alcantarillado.	<a href="https://caracol.com.co/emisora/2018/07/16/armenia/1531772044_297729.html">https://caracol.com.co/emisora/2018/07/16/armenia/1531772044_297729.html</a>
23/07/2018	La Tebaida - Quindío	Crónica del Quindío	Afirmó que en sectores populares como el barrio Cantarito, las facturas pasaron de costar COP \$30 mil a COP \$80 mil. <i>"En ese sector la mayoría de las personas son madres cabeza de familia o ciudadanos de muy escasos recursos, entonces no pueden pagar"</i> .	<a href="https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-aumentos-en-facturas-de-epq-llegan-al-100-concejal-de-la-tebaida-cronica-del-quindio-nota-122201">https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-aumentos-en-facturas-de-epq-llegan-al-100-concejal-de-la-tebaida-cronica-del-quindio-nota-122201</a>
10/08/2018	Doradal - Antioquia	Caracol	Con arengas y quema de recibos, decenas de personas protestaron frente al acueducto comunitario de Doradal, exigiendo a los administradores una explicación por el cobro excesivo en el servicio de agua potable. (...) Según la ciudadanía de este corregimiento de Puerto Triunfo el alza llegó a ser hasta del 300 por ciento (%).	<a href="https://noticias.caracol.com/medellin/habitantes-de-doradal-antioquia-protestaron-por-cobros-excesivos-en-el-recibo-del-servicio-de-agua-27972">https://noticias.caracol.com/medellin/habitantes-de-doradal-antioquia-protestaron-por-cobros-excesivos-en-el-recibo-del-servicio-de-agua-27972</a>
15/08/2018	Quimbaya - Quindío	Crónica del Quindío	El incremento de las tarifas de acueducto y alcantarillado en Quimbaya obedeció a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, estableció la metodología de un nuevo esquema tarifario, el cual debía empezar a aplicar el 1 de julio de 2016.	<a href="https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-quimbaya-tomara-acciones-juridicas-por-tarifas-de-epq-cronica-del-quindio-nota-122781">https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-quimbaya-tomara-acciones-juridicas-por-tarifas-de-epq-cronica-del-quindio-nota-122781</a>
23/08/2018	La Tebaida, Quimbaya, Montenegro y Circasia - Quindío	Crónica del Quindío	El alza de la tarifa en los recibos de Empresas Públicas del Quindío, EPQ, no puede continuar cobrándose a los usuarios de los municipios de Montenegro, Quimbaya, La Tebaida y Circasia, para poder darle cumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.	<a href="https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-alza-en-recibos-de-epq-no-puede-continuar-piedad-correal-cronica-del-quindio-nota-123050">https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-alza-en-recibos-de-epq-no-puede-continuar-piedad-correal-cronica-del-quindio-nota-123050</a>
27/11/2018	Manizales	Caracol	Uno de los promotores indicó que se busca protestar por el aumento gradual de las tarifas, ya que entre los años 2016 y 2018 el incremento ha sido casi del 30 por ciento en el servicio de acueducto y alcantarillado, además que en el apartado de EMAS, se notan cada mes	<a href="https://caracol.com.co/emisora/2018/11/27/manizales/1543317704_584422.html">https://caracol.com.co/emisora/2018/11/27/manizales/1543317704_584422.html</a>

Fecha	Municipio - Departamento	Medio	Resumen - Noticia	Link
			pequeños aumentos en su valor que no están justificados.	
31/01/2019	La Tebaida, Quimbaya, Montenegro y Circasia - Quindío	Crónica del Quindío	A través de un comité proconsulta, circasianos adelantan las gestiones para promover una consulta popular con el fin de que Empresas Públicas del Quindío, EPQ, salga del municipio. (...) los alcaldes de La Tebaida, Quimbaya, Montenegro y Circasia han manifestado que está en desacuerdo con ese incremento tan desbordado que se ha tenido en las tarifas de acueducto y alcantarillado por parte de EPQ.	<a href="https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-en-circasia-se-adelanta-consulta-para-retirar-a-epq-del-municipio-nota-126954">https://www.cronicadelquindio.com/noticia-completa-titulo-en-circasia-se-adelanta-consulta-para-retirar-a-epq-del-municipio-nota-126954</a>
16/02/2019	Pácora y otros once (11) municipios - Caldas	El Tiempo	Desde el inicio del año, habitantes de varios municipios de Caldas se quejan porque la factura del agua se ha incrementado, algunos aseguran incluso que se ha duplicado. La Gobernación busca que los aumentos, por lo menos, sean progresivos porque al ser una orden nacional no se puede modificar.(...) Sabemos que tiene que subir, pero lo que pedimos es que sea gradual porque un incremento de esos nadie lo espera.	<a href="https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/en-caldas-piden-que-aumento-de-tarifas-de-agua-sea-gradual-327664">https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/en-caldas-piden-que-aumento-de-tarifas-de-agua-sea-gradual-327664</a>
13/03/2019	Salamina - Caldas	La Patria	En Salamina realizaron plantón por incremento de las tarifas de agua y alcantarillado.	<a href="https://www.lapatria.com/caldas/en-salamina-realizaron-planton-por-incremento-de-las-tarifas-de-agua-y-alcantarillado-433407">https://www.lapatria.com/caldas/en-salamina-realizaron-planton-por-incremento-de-las-tarifas-de-agua-y-alcantarillado-433407</a>
21/03/2019	Salamina – Caldas	La Patria	Siguen las quejas en municipios de Caldas por alzas injustificadas en el servicio de agua y acueducto. (...) Los usuarios insisten en que no debieron acumular los aumentos que no se hacían desde hace 14 años, ya que ahora implican ajustes completos, de un solo tajo.	<a href="https://www.lapatria.com/caldas/siguen-las-quejas-en-municipios-de-caldas-por-alzas-injustificadas-en-el-servicio-de-agua-y">https://www.lapatria.com/caldas/siguen-las-quejas-en-municipios-de-caldas-por-alzas-injustificadas-en-el-servicio-de-agua-y</a>
26/03/2019	Samaná, Victoria, Neira, Salamina, Filadelfia, Marulanda, Manzanares y Anserma - Caldas	RCN	Los ejercicios de aplicación de dicha metodología en varias empresas del país, exhibían que las tarifas en muchos de esos pequeños municipios tendrían incrementos significativos elevando el costo de los servicios de acueducto y alcantarillado hasta el 90%.	<a href="https://www.rcnradio.com/colombia/ejecafetero/reversan-aumento-de-tarifas-de-acueducto-y-alcantarillado-en-caldas">https://www.rcnradio.com/colombia/ejecafetero/reversan-aumento-de-tarifas-de-acueducto-y-alcantarillado-en-caldas</a>
8/05/2019	Aguadas, Filadelfia, Neira, Manzanares, Marmato, Marquetalia, Samaná, Salamina, Supía, Victoria, Viterbo y Marulanda - Caldas	Radio Nacional de Colombia	Las denuncias de los usuarios indican que el aumento representó hasta un 300 por ciento más de lo que pagaban normalmente por este servicio (acueducto y alcantarillado).	<a href="https://www.radionacional.co/actualidad/tarifa-agua-caldas-cra">https://www.radionacional.co/actualidad/tarifa-agua-caldas-cra</a>
19/06/2019	Guadalupe – Huila	La voz de la Región	Con una marcha, cacerolazo y quema de facturas, usuarios de los servicios públicos domiciliarios de Guadalupe protestaron contra el incremento de las tarifas que la Empresa de Servicios Públicos adoptó recientemente para los servicios de acueducto y alcantarillado. Los	<a href="https://lavozdelaregion.co/cacerolazo-en-guadalupe-por-incremento-de-tarifas-de-los-servicios-publicos/">https://lavozdelaregion.co/cacerolazo-en-guadalupe-por-incremento-de-tarifas-de-los-servicios-publicos/</a>

Fecha	Municipio - Departamento	Medio	Resumen - Noticia	Link
			aumentos llegaron al 103% y 211% respectivamente	

*Fuente: Elaboración UAE-CRA, 2019.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la capacidad de pago limitada de los usuarios y la implementación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 al 1° de julio de 2019, podría ahondar la situación social y económica de la aplicación de la metodología tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado en aquellos municipios en los cuales existía rezagos tarifarios.

La grave afectación del orden social se encuentra documentada en las diferentes comunicaciones de prestadores de servicios públicos y otras personas, citadas anteriormente y en los comunicados de prensa que se registran en este documento de trabajo, teniendo como tal que, desde una primera aproximación, el orden social podría resultar gravemente afectado cuando se altere o se pueda ver alterado el funcionamiento normal de la prestación de los servicios públicos lo cual podría llevar a impactar de manera grave la prestación continua e ininterrumpida de los servicios. Para el efecto, a manera de ejemplo, la comunicación de Avalor S.A. E.S.P. prestador del municipio de Sibundoy (Putumayo), expone entre otros, la situación especial por ser zonas de violencia y cualquier decisión sobre aplicación de nuevas tarifas debe ser abordada o tratada con mucho cuidado para evitar un problema social en la región, además de poner de presente la difícil situación económica de los suscriptores del servicio público de aseo.

En el mismo sentido, se debe resaltar que varias personas han solicitado a esta Comisión de Regulación la ampliación de la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 853 de 2018 (ver tabla 1), teniendo en cuenta que acaba de entrar en aplicación de la metodología tarifaria de Acueducto y Alcantarillado, que a propósito de la misma, esta Comisión evidenció que se han presentado movilizaciones sociales, quema de recibos y en general el rechazo por el incremento tarifario que ha significado en estos servicios, y, los usuarios y suscriptores son los mismos para el servicio público de aseo, metodología que entraría en aplicación desde el 1° de julio de 2019, lo cual tiene potencialidad de agudizar la situación de orden social que se viene presentando.

Como un soporte fáctico puntual y adicional a lo expresado anteriormente, en la capacitación dada por la CRA en la ciudad de Valledupar, por escrito y con radicado CRA 2019- 321-0027312 de 19 de marzo de 2019, se preguntó a la CRA “Por qué escoger como fecha de inicio el 1 de julio de 2019, en pleno año electoral y cuando los usuarios no han superado el impacto que genera la nueva metodología en Acu- Alc.” (Subrayado fuera del texto original).

En ese orden de ideas, la implementación de la Resolución CRA 853 de 2018 en medio de la solución a dichas controversias podría ahondar la situación antes relacionada.

Por otro lado, a junio de 2019, esta Comisión ha recibido quince (15) estudios de costos en aplicación a lo dispuesto en la Resolución CRA 853 de 2018. Dicha cifra representa cerca del 2,04% de los municipios que deberían aplicar lo establecido en la resolución en mención, lo cual puede reflejar las dificultades expresadas a través de las observaciones referenciadas en el numeral 3.1 del presente documento.

**Tabla 4. Estudios de Costos del servicio público de aseo allegados a la CRA a junio de 2019**

Radicado	Fecha de radicación	Remitente
2019-321-001007-2	29/01/2019	SEACOR S.A E.S.P
2019-321-004355-2	16/05/2019	Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Guatavita S.A E.S.P
2019-321-002898-2	26/03/2019	Empresa de Servicios Públicos de Anorí S.A.
2019-321-002407-2	8/03/2019	Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Muzo
2019-321-004108-2	9/05/2019	NEPSA del Quindío empresa regional de servicios públicos S.A. ESP
2019-321-004614-2	23/05/2019	Ecoambiental del Norte S.A.S E.S.P.

Radicado	Fecha de radicación	Remitente
2019-321-003064-2	1/04/2019	Junta de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Santa Isabel
2019-321-004883-2	4/06/2019	Administración Pública Cooperativa de Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado y Aseo - AGUACOR
2019-321-004867-2	4/06/2019	Empresa de servicios del Gauliva S.A.S. E.S.P.
2019-321-004947-2	6/06/2019	Empresa de servicios públicos de santa rosa de Viterbo S.A. E.S.P
2019-321-004987-2	7/06/2019	Alcaldía Especial de Cubará
2019-321-005077-2	11/06/2019	Empresa de servicios públicos de la Calera E.S.P. – ESPUCAL E.S.P
2019-321-005094-2	12/06/2019	Municipio San José de la Montaña
2019-321-005093-2	12/06/2019	Triple A barranquilla
2019-321-005302-2	20/06/2019	Aguas de la Miel (Norcasia)

*Fuente: UAE-CRA, 2019.*

Lo cual implica que, si bien ha sido baja la aplicación de las metodologías tarifarias dispuestas en la Resolución CRA 853 de 2018, tan solo el 2,04% de los municipios objeto de la misma han presentado sus estudios de costos y tarifas; existen personas prestadoras que ya están preparadas para iniciar la aplicación de las nuevas tarifas a partir del 1° de julio de 2019.

Así mismo, se evidencia que el 97,96% de las personas prestadores objeto de la citada resolución no han realizado el trámite necesario para dar cumplimiento con la obligación de aplicar las nuevas tarifas a partir del 1° de julio de 2019.

Al respecto, es de anotar que esta Comisión de Regulación adelantó once (11) socializaciones y talleres de aplicación prácticos de la metodología tarifaria para municipios de hasta 5.000 suscriptores (Tabla 5).

**Tabla 5. Socializaciones – Resolución CRA 853 de 2018**

Fecha	Ciudad
Diciembre 04 de 2018	Duitama
Diciembre 06 de 2018	Pasto
Diciembre 07 de 2018	Armenia
Diciembre 11 de 2018	Neiva
Diciembre 13 de 2018	Medellín
Febrero 21 de 2019	Popayán
Marzo 8 de 2019	Montería
Marzo 18 de 2019	Valledupar
Marzo 5 de 2019	Villavicencio
Marzo 15 de 2019	Quibdó
Mayo 27 de 2019	Bogotá, D.C

*Fuente: UAE-CRA, 2019.*

En dichos talleres se evidenció que la regulación es de menor complejidad en su aplicación con respecto a la establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005; no obstante, esta comisión ha desarrollado videos tutoriales que le permiten a las personas prestadoras contar con una explicación paso a paso de la aplicación de la metodología según segmento o esquema de prestación al que corresponda.

### 3.2.2 Afectación en la prestación continua e interrumpida del servicio:

Dadas las situaciones de orden económico y social que se han prestado en los municipios en los cuales durante la vigencia 2019 se ha dado aplicación a la metodología tarifaria del servicio público de acueducto y alcantarillado

incrementos considerables, un nuevo incremento en las tarifas a pagar por los usuarios, ahora en el servicio público de aseo, podría afectar el nivel de recaudo para las personas prestadoras.

Lo anterior, podrían llevar a problemas administrativos en los prestadores y por ende a la afectación en la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos, con afectaciones de orden sanitario y ambiental en los municipios objeto de la medida regulatoria. Para evitar esta situación, y con el ánimo de brindar más tiempo para socialización de las comunidades, esta Comisión de Regulación debe intervenir con la modificación de la entrada en vigencia del Régimen Tarifario y de las Metodologías Tarifarias dispuestas en la Resolución CRA 853 de 2018.

### 3.2.3 Conclusión:

Lo anterior justifica la intervención inmediata de esta Comisión de Regulación para evitar los potenciales riesgos en la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de aseo, debido a la situación grave de orden social que se ha presentado como consecuencia de las alzas en las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en aquellos municipios donde existían grandes rezagos tarifarios, y que podría ahondar a partir de la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la Resolución CRA 853 de 2018.

En consideración, al evaluar una posible modificación del *Régimen de Transición* establecido en el artículo 176 de la Resolución CRA 853 de 2018, es necesario tener en cuenta que la metodología tarifaria establece la estimación de costos de referencia a partir de la información contable del año fiscal inmediatamente anterior que hubiese sido reportada a la SSPD a través del SUI.

En este sentido, los prestadores de servicios públicos tienen la obligación de presentar a diferentes entidades los informes financieros certificados y dictaminados<sup>13</sup> hasta el 15 de mayo de cada año, dependiendo del grupo al cual pertenezcan<sup>14</sup>; en ese orden de ideas, los costos reales de la prestación del servicio, que se usan en todos los costos de referencia de la metodología tarifaria, y por ende, solamente a partir de la facturación de julio podrá empezar a aplicar los nuevos costos de referencia.

Por lo anterior, se propone que se establezca como fecha máxima el 1° de julio de 2020, para que las personas prestadoras adopten la metodología tarifaria dispuesta en la Resolución CRA 853 de 2018.

Al ajustar el Régimen de Transición de acuerdo con lo expuesto anteriormente, es necesario modificar el artículo 175 de la Resolución CRA 853 de 2018, en el sentido de modificar la obligación de aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en la citada resolución, a partir del 1° de julio de 2019 y a más tardar el 1° de julio de 2020.

De igual forma, al ajustar el Régimen de Transición, se hace necesario modificar el artículo 177 de la referida resolución, para que la derogatoria allí dispuesta, opere a partir del 1 de julio de 2020.

### 3.3 Propuesta

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, se propone modificar la vigencia del régimen tarifario y las metodologías tarifarias establecidas en la Resolución CRA 853 de 2018 de manera que se permita a las personas prestadoras, que estén dentro de su ámbito de aplicación, empezar aplicar las tarifas resultantes desde el 1° de julio de 2019 a más tardar hasta el 1° de julio de 2020, así:

***“ARTÍCULO 2. Vigencia del Régimen Tarifario y de las Metodologías Tarifarias. El régimen tarifario y las metodologías tarifarias comenzarán a regir desde el 1° de julio de 2019.***

<sup>13</sup> Artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 -Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones-.

<sup>14</sup> Decreto 2420 de 2015 -Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones-.

GRE-FOR02 V03

**Parágrafo 1.** *Las personas prestadoras del servicio público de aseo que estén dentro del ámbito de aplicación señalado en el artículo 1º de la presente resolución, desde la fecha de publicación de esta en el Diario Oficial, deberán adelantar los estudios de costos, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la sección 5.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 o aquella que la modifique, adicione, sustituya o aclare.*

**Parágrafo 2.** *Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente acto administrativo, a más tardar el 1º de julio de 2020.”.*

Sobre el Régimen de Transición:

**“ARTÍCULO 176. Régimen de Transición.** *Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las personas prestadoras del servicio público de aseo incluidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, podrán continuar aplicando hasta el 30 de junio de 2020 la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 de 2005 y CRA 352 de 2005, modificadas por los artículos 73 y 74 de la Resolución CRA 720 de 2015”.*

Sobre derogatorias:

**“ARTÍCULO 3. Derogatorias.** *La presente Resolución deroga, a partir del 1º de julio de 2020, las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, Resolución CRA 405 de 2006, Resolución CRA 417 de 2007, Resolución CRA 418 de 2007, Resolución CRA 429 de 2007, Resolución CRA 482 de 2009, el artículo 3 de la Resolución CRA 788 de 2017, la Resolución CRA 832 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias”.*

#### 4 BIBLIOGRAFÍA

- CRA. (2017). *Diagnóstico de la aplicación de la metodología de costos y tarifas para las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de hasta de 5.000 suscriptores*. Bogotá: Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- CRA. (2018). *ANEXO: PRUEBA PILOTO DE APLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MARCO TARIFARIO APLICABLE A MUNICIPIOS DE HASTA 5.000 SUSCRIPTORES*. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Decreto 2420. (2015). Diario Oficial No. 49726 de 14 de diciembre de 2015.
- Jarvis, D. S., & Sova cool, B. K. (2011). Conceptualizing and evaluating best practices in electricity and water regulatory governance. *Energy*, 36(7), 4340-4352.
- Ley 142. (1994). Diario Oficial número 41.433 del 11 de julio de 1994.
- Ley 222. (1995). Diario Oficial No. 42.156, de 20 de diciembre de 1995.
- Newbery, D. (1998). Rate-of-return regulation versus price regulation for public utilities. *The New Palgrave Dictionary of Economics and the Law*, 3.
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2019). *Registraduria*. Obtenido de <https://www.registraduria.gov.co/-AL-2019-.html>
- Resolución CRA 351. (2005). Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Resolución CRA 352. (2005). Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Resolución CRA 832. (2018). Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Resolución CRA 853. (2018). Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Resolución CRA 875. (2019). *Por la cual se hace público el proyecto de resolución "Por la cual se adiciona un artículo a la Resolución CRA 825 de 2017", se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.3.6.3.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y se inicia el proceso de discusión directa*. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- Superintendencia de Sociedades. (9 de Noviembre de 2018). Obtenido de [http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/circular\\_externa\\_201-000005\\_del\\_9\\_de\\_noviembre\\_de\\_2018.pdf](http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/circular_externa_201-000005_del_9_de_noviembre_de_2018.pdf)
- Spiller, P. T. (1996). Institutions and commitment. *Industrial and Corporate Change*, 5(2), 421-452.



**ANEXO A - Cuestionario de Abogacía de la Competencia  
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 "Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección a la competencia", la Superintendencia de Industria y Comercio podrá rendir concepto previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los mercados. En este sentido, el artículo mencionado contempla que: "Para estos efectos las autoridades de regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos que se pretendan expedir"

En este sentido, el artículo 6 del Decreto 2897 de 2010 "Por el cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009" prevé las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, para lo cual dispone que en el evento en que la respuesta que la autoridad dé a cualquiera de las preguntas contenidas en el cuestionario que para el efecto expida la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC, resulte afirmativa, antes de enviar el proyecto, podrá modificarlo o considerar otras opciones regulatorias.

Ahora bien, el mismo decreto establece que la autoridad que pretenda expedir un acto administrativo con fines regulatorios deberá evaluar su posible incidencia sobre la libre competencia, con base en el formulario que para tal efecto adopte la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC expidió la Resolución número 44649 del 25 de agosto de 2010, mediante la cual se adoptó el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, el cual formula las siguientes preguntas y en el presente documento se procede a diligenciar la respuesta al mencionado cuestionario, conforme se indica a continuación:

Pregunta relacionada con el proyecto de resolución	Respuesta
<b>1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados?</b>	<b>No</b>
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	No
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o venta.	No
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	No
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	No
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	No
f) Incrementa de manera significativa los costos: i) para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operen un mercado o mercados relevantes relacionados, o ii) para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	No
<b>2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?</b>	<b>No</b>
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o el nivel de producción.	No
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	No
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	No
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	No
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	No
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	No
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	No
<b>3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?</b>	<b>No</b>
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	No
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos, etc.).	No

Fuente: Adaptado de Resolución SIC número 44649 de 2010.

Una vez atendido el cuestionario elaborado por la SIC, se evidencia que en concepto de la Comisión el presente proyecto de resolución *“Por la cual se la Resolución CRA 853 de 2018 en lo relacionado con la modificación de la entrada en Vigencia del Régimen Tarifario y de las Metodologías Tarifarias, el Régimen de Transición y Derogatorias”*, no tiene incidencia sobre la libre competencia en los mercados; no limita el número de empresas en el mercado de los servicios públicos; ni la capacidad de las mismas para competir en dicho mercado, así como tampoco reduce los incentivos de las empresas para competir en el mercado de los servicios públicos.